

PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ

WILLIAM FLEDY LOPEZ GRANDA

Universidad privada san juan bautista, Asistente de juez, Maestría en la universidad nacional federico villarreal
Materia en derecho penal (peru)

WILLIAM FLEDY LOPEZ GRANDA: PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ. En: IPEF, Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses, Año XIV N° 77. Marzo 2018, pps. del 71 al 88.

Print ISSN: 2308- 5401 / Line ISSN: 2617- 0566
La revista indexada en LATINDEX (folio 22495)
www.latindex.org.unam.mx

RESUMEN

La Ley que Establece Beneficios por Colaboración Eficaz incorporada al Nuevo Código Procesal Penal el cual la regula desde su artículo 472° hasta el 481°, introdujo algunos avances para mejorar el sistema. Ahora contamos con un Reglamento del proceso especial de colaboración eficaz. El Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, publicado en el diario oficial del jueves 30 de marzo, viene a complementar lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1301, norma que modificó el Código Procesal Penal de 2004 para dotar de eficacia el proceso especial por colaboración eficaz. Siendo características de este nuevo reglamento el que la colaboración eficaz es un proceso especial autónomo, no contradictorio, que rige bajo el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, a fin de perseguir eficazmente la delincuencia. Respecto a los colaboradores, se establece que para que una persona se someta a este procedimiento debe: i) haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas, ii) admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o que se le imputen.

ABSTRACT

The Law that Establishes Benefits through Effective Collaboration incorporated into the New Code of Criminal Procedure, which regulates it from article 472 to 481, introduced some advances to improve the system. Now we have a regulation of the special process of effective collaboration. The Supreme Decree No. 007-2017-JUS, published in the official gazette on Thursday, March 30, complements the provisions of Legislative Decree No. 1301, a rule that amended the Criminal Procedure Code of 2004 to make the special process effective. Effective collaboration. Characterizing this new regulation is that effective collaboration is a special autonomous, non-contradictory process that governs under the principle of consensus between the parties and negotiated criminal justice in order to effectively prosecute crime. Regarding the collaborators, it is established that for a person to submit to this procedure he must: i) have voluntarily abandoned his criminal activities, ii) admit or not contradict, freely and expressly, the facts in which he has intervened or that are imputed to him.

PALABRAS CLAVE

Colaboración Eficaz, proceso especial, proceso común, beneficios, consenso, justicia penal.

KEY WORDS

Effective collaboration, special process, common process, benefits, consensus, criminal justice.

INTRODUCCIÓN

No hay un solo momento de la historia del Perú en el que no haya habido corrupción. Sin importar la época o la situación política y económica del país, la corrupción ha estado presente, causando pérdidas importantes de dinero al país, pero sobre todo, afectando a la ciudadanía y a las instituciones democráticas. Por ello cobra gran importancia la lucha contra el crimen organizado más aún porque hasta antes de que se ponga en práctica el mecanismo de la colaboración eficaz, las herramientas con las que contaba la justicia eran muy débiles.

Si bien, un estado ideal de justicia es aquel en el cual la administración no concede beneficios a los delincuentes, y menos a aquellos que han participado en los más atroces crímenes (Sintura, 2004, p.22). Este mecanismo ha tenido buenos resultados en muchos casos importantes, ha habido quienes, para bien o para mal, han criticado aspectos de la colaboración eficaz y su funcionamiento.

La figura de la colaboración eficaz viene produciendo excelentes resultados frente al crimen organizado en diferentes partes del mundo desde hace décadas. Sirviendo frente al terrorismo, los

actos de corrupción y las violaciones de derechos humanos ocurridos durante los 90, el narcotráfico y las redes de corrupción regionales.

En Italia se utilizó para combatir a los grupos radicales de izquierda alzados en armas y a la mafia. En Estado Unidos su objetivo fue acabar con las organizaciones criminales dedicadas al tráfico de alcohol mientras estuvo vigente la Ley seca.

Surge de una necesidad práctica de combatir eficazmente con organizaciones delictivas. Al respecto Sintura Varela dice "...la justicia negociada es una consecuencia de la dificultad del sistema –judicial- de llevar ante los jueces a todos los casos criminales y de las complejidades propias del rito procedimental, lo que se traduce en un descrédito para la administración de justicia por la alta cuota de impunidad derivada de los procesos que no pueden ser atendidos y prescriben o cuyo trámite tarda varios años"¹.

Un cáncer similar es el narcotráfico y su leal compañero, el lavado de activos. Según datos de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), en el Perú se mueven aproximadamente US\$ 11 mil millones en lavado de activos.

En los años 2000, el Perú fue testigo de los escándalos de corrupción cometidos por el asesor presidencial de Fujimori, Vladimiro Montesinos, los cuales involucraban a varios políticos nacionales. Días después de salir a la luz el primer Vladivideo, en el cual se observaba a Alberto Kouri (un congresista elegido por la oposición) siendo sobornado por el denominado "Doc", Montesinos huyó del país. Entonces, comenzaron las acciones para capturarlo y extraditarlo.

Al tratar estos problemas, es necesario hablar de los mecanismos para enfrentarlos. Peor aún si estos hechos van evolucionando constantemente, y los criminales van encontrando poco a poco la forma de burlar la ley. Siendo necesario que las estrategias y mecanismos para luchar contra estos males se hagan más sofisticadas y vayan renovándose constantemente.

La Ley que Establece Beneficios por Colaboración Eficaz en el Ámbito de la Criminalidad Organizada fue introducida en el gobierno de transición liderado por Valentín Paniagua junto con otra serie de reformas orientadas a dotar de mayor eficacia a la justicia peruana para luchar

contra el crimen organizado. Posteriormente, la Colaboración Eficaz fue incorporada al Nuevo Código Procesal Penal (NCP) del año 2004, el cual la regula desde su artículo 472° hasta el 481°. Luego la ley N° 30077[6], promulgada el año 2013, introdujo algunos avances para mejorar el sistema de Colaboración Eficaz. Ahora contamos con un Reglamento del proceso especial de colaboración eficaz. El Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, publicado en el diario oficial del jueves 30 de marzo, viene a complementar lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1301, norma que modificó el Código Procesal Penal de 2004 para dotar de eficacia el proceso especial por colaboración eficaz.

Siendo características de este nuevo reglamento el que la colaboración eficaz es un proceso especial autónomo, no contradictorio, que rige bajo el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, a fin de perseguir eficazmente la delincuencia.

Respecto a los colaboradores, se establece que para que una persona se someta a este procedimiento debe: i) haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas, ii) admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o que se le imputen.

Siendo las fases del proceso de colaboración eficaz las siguientes: a) Calificación, b) Corroboración, c) Celebración del acuerdo, d) Acuerdo de beneficios y colaboración, e) Control y decisión jurisdiccional y f) Revocación.

Dicho proceso por colaboración eficaz puede ser solicitado por el colaborador de la justicia o promovido, de oficio, por el fiscal. Luego se le asignará una clave o código al colaborador, si advierte que la información proporcionada es útil, relevante y corroborable.

Luego de la calificación se iniciará el proceso especial, de manera reservada, mediante una disposición que debe contener:

- a) Los supuestos de procedencia,
- b) Que no existan impedimentos legales,
- c) Si el aporte ofrecido podría ser eficaz,
- d) Si la información corroborada y
- e) Si permitirá alcanzar alguno de los supuestos del artículo 475 del Código Procesal Penal.

Se dispondrá sobre las diligencias a realizarse y requerirá las medidas limitativas de derecho que

1 : Op.cit., p. 88.

sean pertinentes. Se requiere que: a) la decisión deba ser el resultado de reuniones de negociación del fiscal con el colaborador, b) los hechos objeto de delación hayan sido corroborados total o parcialmente, y c) el beneficio sea proporcional con la utilidad de la información aportada.

La declaración del arrepentido, si bien es cierto debe ser corroborada, no permite que el delatado se defienda de manera inmediata y contradictoria de la delación.

Finalmente el fiscal y el colaborador podrán suscribir un acuerdo preliminar donde se expondrá los hechos objetos de delación, cargos y procesos objeto de colaboración, la voluntad del colaborador, forma de entrega de la información, actos de corroboración y las obligaciones del colaborador.

Entre las críticas a la Colaboración Eficaz e le cuestiona el carácter reservado, secreto o clandestino. Característica ésta que lo vincula más con el modelo procesal inquisitivo que con el acusatorio formal o garantista.

El colaborador pasa de investigado, acusado o condenado a testigo.

RÉGIMEN LEGAL

La Colaboración eficaz se encuentra normada en nuestro Código Procesal Penal en el Libro Quinto de los Procesos Especiales. Específicamente en la Sección VI, artículos 472º al 481º-A del Código Adjetivo. La aplicación de esta manifestación del derecho penal premial se hace a instancia del delator o a solicitud del Fiscal. Esta sección del Código Procesal Penal fue modificada por el Decreto Legislativo N° 1301 y reglamentada por el Decreto Supremo N° 007-2017-JUS.

OBJETO DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ

El derecho penal premial, según Isabel SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ- es “un conjunto de normas de atenuación o remisión de la pena orientadas a premiar y así fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la conducta criminal o bien de abandono futuro de las actividades delictivas y colaboración con las autoridades de persecución penal en el descubrimiento de los delitos ya cometidos o, en su caso, el desmantelamiento de la organización

criminal a que pertenezca el inculpado”². (Sanchez Garcia de Paz)

Para Manuel FRISANCHO APARICIO, el beneficio que obtiene el delator y las condiciones que se le imponen para que no sea revocado significan, también, una consecuencia jurídica del delito. El proceso de colaboración eficaz, como manifestación del derecho penal premial, discurre en el cauce del sistema penal y, por lo mismo, del control social formal (Frisancho, 2017),

El proceso de Colaboración Eficaz tiene como finalidad el fortalecer la lucha contra la delincuencia común, la corrupción y el crimen organizado; para dotar de operatividad el proceso especial por colaboración eficaz.

Al respecto, Sintura Varela dice “...la justicia negociada es una consecuencia de la dificultad del sistema –judicial- de llevar ante los jueces a todos los casos criminales y de las complejidades propias del rito procedimental, lo que se traduce en un descrédito para la administración de justicia por la alta cuota de impunidad derivada de los procesos que no pueden ser atendidos y prescriben o cuyo trámite tarda varios años” (Sintura, 2004, p. 88).

CONCEPTOS:

COLABORACIÓN EFICAZ:

Es un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia.

Forma parte de los instrumentos de justicia negociada el sistema de delación, en virtud del cual el imputado a cambio de un beneficio, confesaba su culpa y servía como testigo principal de cargo en contra de otros intervinientes en la empresa delictiva, contra quienes el acusador no tenía evidencias concretas sino circunstanciales, de tal suerte que si el acusador lograba condenas contra estos, solicitaba el perdón para el delator (Sintura Valera, 2004)

Siendo un intercambio de información relevante por una mejora en la pena merecida legalmente. La información la proporciona una persona que ha cometido un delito muy grave,

2 SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, Isabel: El coimputado que colabora con la justicia penal, <http://www.criminet.urgt.es/recpe>

generalmente propio de la criminalidad organizada (un delincuente, nunca un inocente) y los beneficios en cuanto a la pena los otorga el Estado (De la Jara, 2017, pp. 1 al 24).

La Colaboración eficaz es un procedimiento de naturaleza especial, distinto a los tradicionalmente conocidos, con características singulares de inicio, tramitación, acuerdo y aprobación judicial mediante la expedición de una sentencia judicial. Constituye un nuevo procedimiento penal que responde a los fines de oportunidad y búsqueda de elementos de prueba en el esclarecimiento de delitos y de autores en el ámbito de la transacción penal, como un medio de lucha no convencional contra el crimen organizado (Rojas López, p. 54-55).

La Colaboración Eficaz como una forma de negociación entre las partes se ubica al profesor Pablo Sánchez Velarde: “El plea bargaining o la aplicación del llamado principio de oportunidad – también los casos de colaboración eficaz- aparece como una de las experiencias más importantes en la fórmula de negociación entre la parte encargada de la investigación oficial y la defensa” (Sanchez Velarde, 2004, p. 1677).

Reyna Alfaro enmarca el procedimiento de Colaboración Eficaz dentro del modelo del “acuerdo negociado” norteamericano o plea bargaining. Se trata, según este autor, de una manifestación de la tendencia de aceleración del proceso penal que se concretizan en cuatro figuras: a) El principio de oportunidad, fórmula de origen alemán que plantea una suerte de excepción al principio de legalidad. Se trata, justamente, de una de las grandes transformaciones del proceso penal; b) La conformidad, institución íntimamente vinculada con el principio de oportunidad, pero con marcadas distinciones; c) Procedimientos abreviados, modalidades procedimentales simplificadas como consecuencia de la innecesidad de la realización de actividad probatoria por existencia de confesión por parte del imputado y la existencia de flagrancia delictiva; d) Fórmulas negociales, se incluyen aquí a la terminación anticipada y la colaboración eficaz (Reyna Alfaro, 2014, p. 1689-1690).

No cabe duda que la Colaboración Eficaz concuerda, en varios aspectos, con el modelo del plea bargaining anglosajón. Se trata de un mecanismo de justicia negociada que tiene su origen mediato en la confesión del imputado. Como advierte Sintura Valera, “con el transcurrir de los años se empezó a diferenciar la confesión

simple, que parte de la iniciativa del imputado, la cual fue aceptándose como medio de prueba en tanto se advirtiera a este de sus consecuencias y se acreditara su discurrir libre y voluntario” (Sintura, 2004, p. 85).

Este beneficio, tal como lo señala DE LA JARA BASOMBRÍO (De la Jara, 2017, pps. 1 al 24), consiste siempre en una variación de la pena, y no en una exculpación como si el delito no hubiera sido cometido, ni en una variación del delito, de uno más grave a uno menos grave, para que la pena de la que se parte sea menor.

Siendo importante el señalar, tal como lo hace Peña Cabrera, que remordimiento no significa arrepentimiento. El primero deplora el pasado, mientras que el segundo mira al futuro (PEÑA CABRERA, p. 170)

Constituye un nuevo procedimiento penal que responde a los fines de oportunidad y búsqueda de elementos de prueba en el esclarecimiento de delitos y de autores en el ámbito de la transacción penal como un medio de lucha –no convencional– contra el crimen organizado (Sánchez Velarde, p. 248)

ESTRUCTURA DEL PROCESO COLABORACION EFICAZ

La colaboración eficaz es un proceso especial, que requiere de la formación de una carpeta fiscal y expediente judicial propio. No se tramita como un incidente del proceso común.

La Colaboración eficaz es un procedimiento de naturaleza especial, distinto a los tradicionalmente conocidos, con características singulares de inicio, tramitación, acuerdo y aprobación judicial mediante la expedición de una sentencia judicial. Constituye un nuevo procedimiento penal que responde a los fines de oportunidad y búsqueda de elementos de prueba en el esclarecimiento de delitos y de autores en el ámbito de la transacción penal, como un medio de lucha no convencional contra el crimen organizado (ROJAS LÓPEZ, p.54-55).

En esta parte de la Exposición de motivos el legislador peruano acierta al denominar a la Colaboración Eficaz como “procedimiento”. Y es que no es lo propio calificarlo como proceso porque, tal como advierte Asencio Mellado –citando a Gimeno Sendra– “se trata de un procedimiento no un proceso como tal, pues no reúne la característica esencial de la contradicción, principio inherente a la

estructura del proceso y sin el cual no cabe hablar de esta fórmula heterocompositiva de resolución de los conflictos... En resumen, no hay proceso, sino mero procedimiento o expediente administrativo” (Asencio, 2017, p.40).

Constituye un nuevo procedimiento penal que responde a los fines de oportunidad y búsqueda de elementos de prueba en el esclarecimiento de delitos y de autores en el ámbito de la transacción penal, como un medio de lucha no convencional contra el crimen organizado. De ahí se infiere, sin grandes esfuerzos interpretativos, que la simple declaración inculpativa de un colaborador o arrepentido resulta insuficiente para destruir la presunción de inocencia (Miranda, 2012, p. 129).

Este proceso tiene las siguientes fases:

- a. Calificación
- b. Corroboración
- c. Celebración del acuerdo
- d. Acuerdo de beneficios y colaboración
- e. Control y decisión jurisdiccional
- f. Revocación.

El colaborador, luego de brindar la información ofrecida o requerida, tiene el designio de conseguir el premio a la delación. Sin embargo, es preciso advertir que la forma como se viene utilizando la colaboración eficaz deja entrever cierta debilidad en la labor de persecución penal (Uchuya, 2017, p. 1).

¿Cuándo se produce una colaboración eficaz?

DE LA JARA BASOMBRÍO (De la Jara, 2017, pp. 1 al 24). dice que para que haya colaboración eficaz, primero tiene que firmarse un Acuerdo de Beneficios y Colaboración entre el fiscal y el colaborador (Acuerdo), producto de una negociación previa entre ambas partes. Quien decide si se justifica o no la suscripción de dicho Acuerdo es el fiscal, autoridad que tiene el papel protagónico en todo el proceso.

Si no hay Acuerdo, el proceso concluye, sin que se puede impugnar la decisión del fiscal. Solo si hay Acuerdo, éste pasa a la autoridad judicial, la que deberá verificar que no se haya violado la ley de una manera evidente, lo que quiere decir que solo le corresponde hacer un control de legalidad y no resolver como lo hace en casos comunes.

Diferencia un proceso de colaboración de un proceso común

El proceso de Colaboración Eficaz es un proceso especial, cuyo único fin es el intercambio de información por beneficios, en base a un Acuerdo, en los términos explicados. Mientras que el proceso común, es el que se resuelve el asunto de fondo, a través de una sentencia absolutoria o contradictoria frente a determinados delitos e imputados, luego de un proceso en que el fiscal acusa, el acusado se defiende y el juez resuelve como un tercero imparcial.

Siendo de relevancia en el proceso de colaboración su autonomía, ya que sigue sus propias pautas y en ningún caso demora o paraliza el proceso común. Todo proceso de colaboración da origen a una carpeta fiscal y un expediente judicial independientes.

CRIMEN ORGANIZADO

Se trata de un fenómeno delictivo no convencional, en el sentido que ya no se enfrentan hechos aislados, sino conectados unos con otros, por ser cometidos, precisamente, por una organización.

En el Perú existe un Ley sobre el Crimen Organizado, la ley 3007, del 26 de julio de 2013, que fija una definición de este tipo de fenómeno: Cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, sea crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada con la finalidad de cometer uno o más delitos graves.

En suma, se busca esclarecer lo ocurrido desde la perspectiva penal, no solo con los medios de investigación comunes bajo la dirección de los jueces y fiscales, sino a través de otros medios que la ley y el Derecho Comparado permiten, a fin de conocer la organización o grupos delictivos que tanto daño han hecho a una nación (Sanchez Velarde, 2004, p. 245)

Se precisa que la intervención de los integrantes de una organización criminal, de los vinculados a ella o que actúa por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal. A partir de estos criterios se enumera una larga lista de delitos (De la Jara, 2017, pps. 1 al 24).

Se trata de un fenómeno delictivo no convencional, en el sentido que ya no se enfrentan

hechos aislados, sino conectados unos con otros, por ser cometidos, precisamente, por una organización.

El sentido de estos mecanismos es vincular la concesión por el Estado de ciertos beneficios que van desde la simple disminución de pena, pasando por la suspensión de su ejecución, hasta la exención y la remisión de la misma, con el aporte de información veraz, oportuna y relevante, proporcionada por quien se encuentre o no procesado e inclusive sentenciado, la cual permita la consecución de objetivos trascendentes tales como la interrupción de acciones delictivas o la morigeración de sus efectos, el conocimiento de las circunstancias que rodearon a la comisión del hecho punible, la identificación de los autores y partícipes y la desarticulación de organizaciones delictivas, así como el descubrimiento y entrega de instrumentos, efectos y ganancias delictivas (Galvez, 2012, p.432).

COLABORADOR EFICAZ:

Es la persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha disociado de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales.

DELACIÓN:

Es el acto de proporcionar información útil que permita perseguir con eficacia las conductas delictivas graves o cometidas por organizaciones criminales, ejecutadas o por ejecutar, a efectos de obtener determinados beneficios premiales. La delación o información a cambio de beneficios penales o penitenciarios aparece como una forma de cooperación con el sistema judicial penal. Estos beneficios se orientan a estimular la disociación de las organizaciones del crimen (Sintura, 1995, p.45).

ACUERDO DE BENEFICIOS Y COLABORACIÓN:

Es el documento que contiene el acuerdo arribado entre el Fiscal y el colaborador, sobre los hechos corroborados, la utilidad de la información y la pertinencia de un beneficio.

BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE LA PENA

En el régimen aprobado recientemente se ha eliminado la escala que existía. Antes, la

disminución de la pena podía ser solo hasta la mitad del mínimo legal de la pena prevista en el Código Penal. Y cuando se trataba de delitos que habían producido un daño sumamente grave, esta reducción solo podía ser hasta un tercio del mínimo legal (De la Jara, 2017, pps. 1 al 24).

Si la disminución no tiene un máximo, y se opta en los hechos por una reducción sumamente significativa (de muchos años a pocos meses o semanas), el beneficio se convertiría en casi una exención, sin importar que esta posibilidad esté prohibida para ese caso concreto, como podría ser si se tratara de un cabecilla. Habría que tener mucho cuidado para que esta total libertad para fijar la disminución de la pena no se convierta en una fuente de impunidad y arbitrariedad (De La Jara Basombrío, 2017).

DIFERENCIA LA COLABORACIÓN EFICAZ Y CONFESIÓN SINCERA

Forma parte de los instrumentos de justicia negociada el sistema de delación, en virtud del cual el imputado a cambio de un beneficio, confesaba su culpa y servía como testigo principal de cargo en contra de otros intervinientes en la empresa delictiva, contra quienes el acusador no tenía evidencias concretas sino circunstanciales, de tal suerte que si el acusador lograba condenas contra estos, solicitaba el perdón para el delator (Sintura, 2004, p. 88).

Para que la confesión sea sincera se requiere que el delincuente admita cuál fue el delito que cometió. Además, esta figura no podrá ser utilizada cuando se den supuestos de flagrancia, de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso y cuando el agente tenga la condición de reincidente.

Como advierte Sintura Valera, “con el transcurrir de los años se empezó a diferenciar la confesión simple, que parte de la iniciativa del imputado, la cual fue aceptándose como medio de prueba en tanto se advirtiera a este de sus consecuencias y se acreditara su discurrir libre y voluntario. Al paso, que la alegación de culpabilidad partía del supuesto de una confesión provocada o inducida por el acusador a cambio de la promesa de una reducción sustancial de los cargos o la sentencia, cuando las evidencias con que contaba comprometían al imputado, pero no existía el grado de certeza sobre su responsabilidad, en especial, cuando las pruebas eran meramente

circunstanciales, esto es, producto de inferencias subjetivas de quien conducía la investigación” (Sintura, 2004, p. 85).

Como indica el profesor Manuel Frisancho Aparicio (Frisancho, 2017, p. 3), al premiar la delación se alteran principios básicos que rigen la convivencia social en todos los grupos organizados y no sólo en los delictivos. No cabe duda que la fidelidad y la solidaridad se yerguen como los pilares fundamentales de todo grupo humano que procura estabilidad y la consecución de fines comunes. El premio al delator, ya sea atenuando o eximiéndole de castigo, se hace con fines pragmáticos y utilitaristas que no expresan un mensaje positivo para la sociedad.

Asimismo, la colaboración eficaz es un procedimiento que se puede dar en cualquier etapa del proceso e implica negociaciones entre el fiscal y el colaborador. Al contrario, la confesión sincera sólo se da en la etapa de investigación.

DIFERENCIA LA COLABORACIÓN EFICAZ Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Del mismo modo, comparte ciertas similitudes con el proceso de terminación anticipada (Peña Cabrera, p. 205-206) y con la aplicación de los criterios de oportunidad. Y es que la colaboración eficaz también requiere la aceptación de los cargos (incluso el colaborador puede adelantarse a cualquier pesquisa o investigación preliminar y proponer su colaboración) (Frisancho, 2017)

Ahora bien, volviendo a las formas cómo se manifiesta la colaboración eficaz en nuestro ordenamiento procesal, no cabe duda que la institución de la confesión sincera también debe entenderse como una forma de colaboración premiada. Del mismo modo, comparte ciertas similitudes con el proceso de terminación anticipada (Peña Cabrera, p. 205-206) y con la aplicación de los criterios de oportunidad. Y es que la colaboración eficaz también requiere la aceptación de los cargos (incluso el colaborador puede adelantarse a cualquier pesquisa o investigación preliminar y proponer su colaboración) (Frisancho, 2017)

Tratándose de la Colaboración eficaz, el sistema penal no busca la eficacia aterradora de la sanción penal (Peña Cabrera, p. 172), sino la promoción de cálculos costo-beneficio en el delincuente que decide acogerse a este beneficio y el Fiscal que se dispone a negociar.

PRINCIPIOS DE LA COLABORACIÓN EFICAZ

Para la aplicación de la Colaboración Eficaz se emplean los siguientes principios:

Al respecto- dice Peña Cabrera Freyre-, el procedimiento especial de “colaboración eficaz” se adscribe a una particular política criminal del Estado, en el ámbito específico del crimen organizado, propiciando la delación criminal a quienes cuentan con información relevante y/o oportuna para desbaratar estos aparatos delictivos y merced a ello, recibe como recompensa una reducción de los contornos punitivos de la reacción penal; significa acortar los plazos procesales, sin la necesidad de llegar al juicio, donde la abreviación podrá producirse –siempre y cuando- el Fiscal advierta que los datos aportados por el colaborador cumplen con los fines establecidos en la ley procesal, cuyo control de legalidad estará a cargo del Juez de la Investigación Preparatoria” (Peña Cabrera, 2012, p. 400).

1. Autonomía: La colaboración eficaz es un proceso especial que se rige por sus propias reglas y no depende de otro proceso común o especial.

2. Eficacia: La información que proporciona el colaborador debe ser útil para el Fiscal en la persecución de los delitos graves.

3. Proporcionalidad: El beneficio que otorgue el Estado debe guardar relación entre la utilidad de la información brindada por el colaborador y la entidad del delito y la magnitud del hecho.

En lo que concierne al principio de igualdad, no cabe duda que la Colaboración eficaz va a contramarcha porque significa una selección ajena al proceso y basada en fines utilitarios. La desigualdad se manifiesta cuando la ley penal se aplica en forma atenuada o se exime de pena al que delata y no al que permanece en silencio y opta por el proceso penal común acogiéndose a la Confesión sincera (Peña Cabrera, Raul, pp. 209-210)

4. Oportunidad de la información: el colaborador debe permitir al Estado la eficacia de la persecución penal.

En la doctrina nacional, Pablo Sánchez Velarde indica que la Colaboración Eficaz es “un proceso especial distinto al proceso ordinario que regula la forma en que la persona imputada de un delito

o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer a la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras personas involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos” (Sanchez Velarde, 2009, p.395). Si bien es cierto el profesor Sánchez Velarde le otorga notas peculiares a este procedimiento cuando dice: “Es un proceso con particularidades propias de inicio, comprobación de la información, acuerdo y control judicial. Responde a fines de oportunidad y búsqueda de elementos probatorios en el esclarecimiento de delitos y autores contra el crimen organizado y bajo el marco de la transacción penal”³.

5. Consenso: La colaboración eficaz se basa en la manifestación expresa, voluntaria y espontánea del colaborador de someterse al proceso especial.

6. Oponible: La sentencia de colaboración eficaz, surte efectos sobre todos los procesos objeto del acuerdo.

7. Reserva: El proceso especial de colaboración eficaz sólo es de conocimiento del Fiscal, el colaborador y su defensor, el agraviado –en su oportunidad- y el Juez en los requerimientos formulados.

8. Flexibilidad: el Juez en el desarrollo de las actuaciones procesales deberá tener en cuenta la naturaleza especial del proceso por colaboración eficaz.

PRIMERA FASE DE CALIFICACIÓN

LA SOLICITUD:

El Fiscal está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz (verbalmente, a levantar las actas correspondientes), a fin de iniciar el procedimiento de corroboración y, si corresponde, a suscribir el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, con procesado penal o un sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal.

Dicho proceso es autónomo y puede comprender información de interés para una o varias investigaciones a cargo de otros fiscales. La sentencia de colaboración eficaz es oponible a todos los procesos comprendidos en el Acuerdo de Beneficios y Colaboración.

3 Ob.cit.

Siendo necesario que el solicitante acepte o, en todo caso, no contradiga la totalidad o, por lo menos, alguno de los cargos que se le atribuyen.

No comprende el procedimiento de colaboración eficaz aquellos cargos que el solicitante o sindicado no acepte, en cuyo caso se estará a lo que se decida en la investigación preliminar o en el proceso penal correspondiente.

El colaborador podrá postular a ser colaborador eficaz siempre que se haya disociado de la actividad criminal y tenga la voluntad de proporcionar información eficaz para el esclarecimiento, aceptando los cargos o no contradecirlos, total o parcialmente. Pudiendo dicha persona tener calidad de procesado, no procesado o sentenciado, por los hechos objeto de delación, o por hechos distintos.

Estos hechos objeto de delación deberán ser especialmente graves y subsumirse en los tipos previstos en el numeral 2 del artículo 474 del CPP:

- a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato.
- b) Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia.
- c) Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por pluralidad de personas.
- d) Otros que establezca la Ley.

Siendo requisito que la información que se ofrezca revelar debe ser relevante, suficiente, pertinente, útil y corroborable. Debe permitir algunos o todos los supuestos del artículo 475:

- a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva.
- b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.
- c) Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita

desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros;

d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva;

El colaborador podrá obtener como beneficio premial, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, los siguientes: exención de la pena, disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena para quien la está cumpliendo.

El beneficio de disminución de la pena podrá aplicarse acumulativamente con la suspensión de la ejecución de la pena.

En el caso que el Acuerdo de Beneficios y Colaboración sea de pena efectiva, el sentenciado no podrá requerir la aplicación de los beneficios penitenciarios previstos en las leyes de la materia.

La exención y la remisión de la pena exigirá que la colaboración sea activa y la información eficaz permita:

- a) Evitar un delito de especial connotación y gravedad;
- b) Identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva;
- c) Descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización.

Los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas y los que han intervenido en delitos que han causado consecuencias especialmente graves, únicamente podrán acogerse al beneficio de disminución de la pena o suspensión de su ejecución, siempre que su aporte permita identificar a miembros de la organización con mayor rango jerárquico. El Fiscal para acordar el beneficio, debe ponderar la proporcionalidad entre el grado de aporte del colaborador y su grado de participación dentro de la estructura criminal y el delito”.

Además, el solicitante debe perseguir beneficios premiales legales y proporcionales.

Las solicitudes escritas y verbales deberán ser ingresadas en un Registro Especial distinto al de los procesos comunes, el cual debe tener carácter reservado y no podrá ser consultado por el público.

PROMOCIÓN Y CAPTACIÓN:

El Ministerio Público podrá proponer el procedimiento de colaboración eficaz a la persona que considere susceptible de brindar información, dando inicio al proceso. También la Policía Nacional podrá captar a la persona que considere susceptible de brindar información, debiendo comunicarlo inmediatamente al Fiscal, por la vía más célere, bajo responsabilidad.

Si otro funcionario o servidor en el cumplimiento de sus funciones, toma conocimiento de la disposición de una persona de someterse al proceso especial de colaboración eficaz, deberá comunicar inmediatamente al Fiscal, cumpliendo la reserva del caso, bajo responsabilidad. Estando prohibido de realizar todo tipo de negociación o promesa.

CALIFICACIÓN FISCAL:

El Fiscal se entrevistará con la persona que considere susceptible de brindar información - el postulante, a fin de tomar conocimiento de los hechos y verificará que se cumpla con lo previsto en el artículo 474 del CPP. Si el postulante a colaborador eficaz se encuentre interno en un Establecimiento Penitenciario, el Fiscal lo entrevistará adoptando las medidas de seguridad tendientes a salvaguardar su identidad, bajo responsabilidad.

NOMBRAMIENTO DEL COLABORADOR:

Si el Fiscal advierte que la información objeto de delación es útil, relevante y corroborable, nombrará al imputado postulante como colaborador eficaz, asignándole una clave.

ASIGNACIÓN DE CLAVE:

El Fiscal tomará las generales de ley del postulante a colaborador eficaz, que será acompañada con la copia de su documento de identidad y sus impresiones dactilares; el Fiscal procederá a asignarle la clave con la que se le identificará en el proceso especial, levantándose el

acta de asignación de clave. Dispondrá la reserva de los datos de su defensor.

Dicha acta no formará parte de la carpeta fiscal del proceso especial y será custodiada directamente por el mismo.

El colaborador eficaz intervendrá en el proceso especial identificándose sólo con la clave asignada por el Fiscal, suscribiendo las actas personalmente. Asimismo, será asistido por su defensor de libre elección, de no ser así el Fiscal realizará las gestiones a fin que se le asigne un defensor público, quien conocerá del proceso especial hasta su culminación.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LOS CARGOS IMPUTADOS AL COLABORADOR:

En la entrevista el colaborador informará al Fiscal de todos los procesos que se siguen en su contra, recabará mediante oficio y con carácter de urgente -sin hacer mención al proceso especial- copia certificada de las disposiciones o resoluciones de los procesos seguidos contra el colaborador a fin de conocer su estado. El Oficio de remisión deberá ser enviado por la vía más celeré y en sobre cerrado. El Fiscal coordinará directamente con los Jueces y Fiscales a cargo de los procesos; pudiendo emplear para ello, los mecanismos alternativos de comunicación: correo electrónico, teléfono, fax o medio análogo.

CORROBORACIÓN

FASE DE CORROBORACIÓN:

Una vez recibida la solicitud, el Fiscal podrá disponer el inicio del procedimiento por colaboración eficaz, ordenando las diligencias de corroboración que considere pertinentes para determinar la eficacia de la información proporcionada. En estos casos podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú para que, bajo su conducción, realice las indagaciones previas y eleve un Informe Policial. Los procesos, incluyendo las investigaciones preparatorias que se siguen contra el solicitante continuarán con su tramitación correspondiente.

CARÁCTER AUTÓNOMO DEL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ:

De la delación del colaborador eficaz pueden derivarse otros procesos comunes o especiales, que se inician con la corroboración de sus

declaraciones. También puede guardar conexidad con otro proceso común o especial, donde el colaborador puede o no encontrarse procesado o sentenciado. El proceso especial seguirá de forma independiente y, en el proceso común no variará su condición de procesado a consecuencia del mismo. Todo beneficio será otorgado dentro del proceso especial.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE COLABORACIÓN EFICAZ:

La Colaboración Eficaz se ha insertado en nuestro ordenamiento jurídico procesal, pero debe cumplir con las exigencias del modelo de Estado democrático de Derecho, el debido proceso y el principio de legalidad. La delación, la negociación entre el imputado y el Fiscal, la corroboración, el otorgamiento de los beneficios y la revocación de éstos se encuentran normados en el Código Procesal Penal del 2004 y en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301 (D.S. 007-2017-JUS).

Una vez realizada la calificación, el Fiscal inicia el proceso de colaboración eficaz de manera reservada, a través de disposición debidamente motivada. Dicha disposición contendrá un análisis de: a. Los supuestos de procedencia; b. Que no existan impedimentos legales; c. Si el aporte ofrecido podría ser eficaz; d. Si la información puede ser corroborada; e. Si permitirá alcanzar algunos de los supuestos del artículo 475 del CPP. También se dispondrán las diligencias de corroboración precisando quien las tendrá a su cargo, conforme a la naturaleza del hecho objeto de delación y la formación de la carpeta fiscal de colaboración eficaz.

SUJETOS PROCESALES INTERVINIENTES EN LA FASE DE CORROBORACIÓN:

Los sujetos procesales intervinientes durante la fase de corroboración son: el Fiscal y el colaborador. En el caso lo requiera, el Fiscal dispondrá que las diligencias de corroboración sean actuadas por la Policía Nacional, quien deberá actuar cuidando la reserva del proceso especial. Para dichos efectos, emitirán el Informe Policial respectivo.

CARPETA FISCAL DE COLABORACIÓN EFICAZ:

La carpeta fiscal de Colaboración Eficaz, la que debe contener:

a) Las declaraciones del Colaborador

Sabido es que el coimputado no tiene el deber de decir la verdad, tampoco está obligado a auto incriminarse. El coimputado al decir de Nieva Fenoll – “es la parte acusada que acompaña a otro o más acusadores en el proceso penal” (Nieva, 2010, 243). Para la valoración del testimonio del colaborador eficaz se presenta el mismo problema que se suscita en torno a la declaración del coimputado, específicamente cuando se produce la “hetero-inculpación”. Así lo advierte Jordi Nieva Fenoll, en el caso de la declaración del coimputado se presenta <<el ánimo de “hetero-inculpación”, es decir, deseo de atribuir la responsabilidad al resto de imputados, y ello es lo que distorsiona realmente la valoración de su declaración. La razón es que no solamente la declaración puede ser falsa con respecto al propio coimputado declarante, sino que además la falsedad se extiende a los hechos que atañen al resto de imputados, sean auténticamente comunes o no. Ello obviamente, complica sobremanera la valoración del testimonio” (Nieva, 2010, p. 244).

b) Los actos procesales de corroboración documentados

La declaración del colaborador Eficaz debe ser “mínimamente corroborada por otras pruebas” para ser considerada como prueba de cargo. Esto porque una corroboración exhaustiva le restaría eficacia y su carácter de medio para acelerar la evolución del caso penal a través de la Sentencia condenatoria.

Ya que la presunción de inocencia se enerva solo cuando la delación ha sido corroborada con otros datos o elementos probatorios que corroboren mínimamente su contenido. Ya que << la declaración inculpativa del coimputado carece de consistencia plena como prueba de cargo cuando, siendo única, no resulta mínimamente corroborada por otras pruebas”.⁴

“El umbral que da paso al campo de libre valoración judicial de la prueba practicada está conformado en este tipo de supuestos por la adición a las declaraciones del coimputado de algún dato que corrobore mínimamente su contenido. Antes de ese mínimo no puede hablarse de base probatoria suficiente o de inferencia suficientemente sólida o consistente desde la perspectiva constitucional que demarca la presunción de inocencia”.⁵

4 STS español del 24-6-009 (núm. rec. 318/2008), FD10.
5 STC 115/1998,68/2001, de 17 de marzo, y la antes citada

Vicente Gimeno Sendra (Gineno, 2012, p. 132-133) afirma que “el testimonio de los coimputados tiene un estatus procesal distinto al del testigo imparcial. El coimputado no tiene obligación de decir la verdad y comparecer”. <<El coimputado puede impunemente mentir y, en la medida en que, mediante la falsa inculpativa de los demás coimputados, puede obtener su exoneración de responsabilidad penal u obtener, para él, situaciones materiales de ventaja, está objetivamente interesado en efectuar calumniosas imputaciones contra los demás acusados>>. Por ello <<Carecen de consistencia plena como prueba de cargo cuando, siendo únicas, no resultan mínimamente corroboradas por otras pruebas>>⁶

Mercedes Fernández López (Fernández, 2017, p. 156-157) señala que, “la utilización de la información ofrecida por el colaborador eficaz puede afectar a las tres grandes manifestaciones del derecho a la presunción de inocencia: en primer lugar, desde la perspectiva de la presunción de inocencia como regla probatoria, se plantea el problema de su aptitud como prueba de cargo (esto es, si puede ser prueba válida). En segundo lugar, desde la perspectiva de la presunción de inocencia como regla de juicio, cabe preguntarse –habiéndose resuelto afirmativamente la primera cuestión- si puede fundamentar por sí sola una decisión judicial (o, en otros términos, si puede considerarse prueba suficiente). Por último, también puede resultar comprometida la presunción de inocencia como regla de tratamiento del investigado en la medida en que se adopten decisiones interlocutorias basadas exclusivamente en la declaración de un colaborador obtenida sin o con contradicción, esto es, como mero acto de investigación o como acto de prueba no sometido a corroboración”.

Además formaran parte de la carpeta: a) Los documentos aportados por el colaborador; b) Las disposiciones y providencias de impulso; c) Toda documentación pertinente al proceso especial. Sólo tendrán acceso a la carpeta fiscal, el Fiscal, el colaborador y su defensor y, en su oportunidad, el agraviado.

MEDIDAS LIMITATIVAS DE DERECHOS, MEDIDAS COERCITIVAS, DE PROTECCIÓN Y DE ASEGURAMIENTO

Todos los requerimientos de medidas limitativas de derechos, medidas coercitivas,

STC68/2002.
6 STC 207/2002; ATC 25/2010, de 24 de febrero; STS 58/2010, de 16 de junio.

de protección y de aseguramiento obrarán en cuaderno aparte, conforme a su naturaleza.

FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ

Fiscal remita al Juez Penal competente el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, adjuntando la carpeta fiscal de Colaboración Eficaz. El Juez Penal competente, al recibir el requerimiento, formará el expediente judicial de Colaboración Eficaz el cual contendrá todas las resoluciones y actuaciones desarrolladas de conformidad con los artículos 477 a 480 del CPP.

REUNIONES DEL FISCAL CON LOS COLABORADORES

El Fiscal, podrá celebrar reuniones con los colaboradores con o sin la presencia de sus abogados. Asimismo, podrá celebrar un Convenio Preparatorio, que precisará -sobre la base de la calidad de información ofrecida y la naturaleza de los cargos o hechos delictuosos objeto de imputación o no contradicción- los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración.

DILIGENCIAS DE CORROBORACIÓN

Los actos de investigación destinados a corroborar la delación del colaborador, conforme a su naturaleza, se rigen por las formalidades del Código Procesal Penal. Para ello podrá dictarse una medida limitativa de derechos, el Juez Penal competente evaluará su procedencia con proporcionalidad, conforme al estado del proceso. Siendo dichas diligencias de corroboración reservadas.

El colaborador, mientras dure el proceso, será sometido a las medidas de aseguramiento personal necesarias para garantizar el éxito de las investigaciones, la conclusión exitosa del proceso y su seguridad personal. Para ello el Fiscal acudirá al Juez de la Investigación Preparatoria requiriéndole dicte las medidas de coerción y de protección que correspondan, las cuales se dictarán reservadamente.

REQUERIMIENTO DE MEDIDAS LIMITATIVAS DE DERECHOS EN LA FASE DE CORROBORACIÓN

Se dan cuando el Fiscal requiera medidas limitativas de derechos con orden judicial, previstas

en los artículos 207, 211, 214, 217, 218, 224, 226, 230, 233, 235, 236 y 237 del CPP, a fin de corroborar la información brindada por el colaborador, siendo necesario emplear la declaración del colaborador eficaz para motivarla, adjuntará una transcripción de las partes pertinentes de la misma –que será suscrita solo por el Fiscal-, preservando la reserva de su identidad.

DILIGENCIA DE CORROBORACIÓN CON INTERNOS RECLUIDOS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Cuando se requiera para las diligencias de corroboración y otras, la conducción del colaborador de un establecimiento penitenciario a otro lugar, el Juez de la Investigación Preparatoria a pedido del Fiscal, podrá disponerlas fijando la fecha de la diligencia y comunicando dentro del plazo no menor de tres (03) días a la Policía Nacional del Perú y al Instituto Nacional Penitenciario para su oportuna ejecución. Culminada la diligencia, el interno retorna al establecimiento penitenciario al cual pertenece.

La Policía Nacional del Perú brindará el apoyo necesario para la seguridad de la diligencia; para ello, el Fiscal en su requerimiento precisará la dependencia policial que tendrá a su cargo la conducción, resguardo y custodia del colaborador eficaz.

El Fiscal deberá seguir el procedimiento antes descrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria.

Cuando el colaborador tiene mandato de prisión preventiva el Juez podrá variarlo a solicitud del Fiscal, por el que corresponda; no son aplicables las reglas de cesación previstas para el proceso común. En este caso, la variación procede por razones de seguridad o por ser parte del Convenio Preparatorio y debe motivarse en mínimos actos de investigación realizados en la fase de corroboración; la audiencia es privada y sólo participa el Fiscal, el colaborador y su defensor.

CONVENIO PREPARATORIO

En dicho acuerdo preliminar suscrito por el Fiscal y el colaborador se debe precisar: a. Los hechos objeto de delación; b. Los cargos y procesos objeto de colaboración eficaz; c. La voluntad expresa del colaborador de someterse a la justicia y colaborar, previa información de los alcances del proceso de colaboración eficaz; d. La

forma de entrega de la información; e. Los actos de corroboración de la información entregada; f. Las obligaciones del colaborador en el proceso especial; g. Los beneficios que pretende conseguir a través del proceso especial; h. Otra información pertinente.

Para la firma del convenio preparatorio, se requiere el consenso de ambas partes. Debiendo el colaborador estar asistido por su defensor.

Los términos del Convenio Preparatorio, exige el cumplimiento de todas sus cláusulas o la mayoría de ellas.

PARTICIPACIÓN DEL AGRAVIADO

Concluidas las diligencias de corroboración, el Fiscal citará al agraviado a efectos de emplazarlo. El Fiscal le explicará los alcances del proceso especial de colaboración eficaz y el resultado de lo actuado con relación a los hechos en su agravio. Asimismo, le informará los procesos derivados o conexos existentes como consecuencia de la delación del colaborador, dónde se encuentran y el valor de su aporte. Seguidamente, le consultará si desea participar del proceso especial, de ser este el caso, le otorgará un plazo para que presente su pretensión civil, pudiendo aportar los elementos de convicción útiles y pertinentes para su estimación. Si el agraviado no desea ejercer su pretensión civil, el Fiscal lo sustituirá en el acuerdo.

CELEBRACIÓN DEL ACUERDO

Negociación

Finalizada las diligencias de corroboración, el Fiscal decidirá si considera procedente el Acuerdo de Colaboración Eficaz.

Si no deniega el acuerdo, procederá a negociar con el colaborador y su defensor los alcances del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz, evaluando la pretensión civil, su aplicación y, de ser el caso, acordará su monto.

Peña Cabrera advierte que, tratándose de la Colaboración eficaz, el sistema penal no busca la eficacia aterradora de la sanción penal (Peña Cabrera, Raul, p.172), sino la promoción de cálculos costo-beneficio en el delincuente que decide acogerse a este beneficio y el Fiscal que se dispone a negociar.

Los beneficios serán establecidos de forma proporcional por el Fiscal, tomando en cuenta

el grado de importancia de la colaboración, la magnitud del delito y la culpabilidad del colaborador,

Dichos beneficios pueden ser: a. Exención de pena; b. Remisión de la pena para quien la viene cumpliendo; c. Disminución de la pena; d. Suspensión de la ejecución de la pena. La gradualidad de los beneficios es proporcional a la utilidad de la colaboración.

FUNDAMENTO DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS EN LA COLABORACION EFICAZ

a. Prevenir o frustrar delitos futuros: Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución; o conocer las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.

b. Esclarecer delitos ya ejecutados: Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, identificar a sus autores; identificar a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros. Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva.

c. Desarticulación de organizaciones criminales o delitos especialmente graves: Evitar la comisión de un delito de especial connotación y gravedad, esto es, que afecte bienes jurídicos difusos y genere repercusión nacional; identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva; y descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización.

JEFES O CABECILLAS O DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES

En el caso de organizaciones criminales complejas, los jefes, cabecillas o dirigentes principales de éstas, únicamente podrán acogerse al beneficio de disminución de la pena o suspensión de su ejecución, siempre que su aporte permita identificar a miembros de la

organización con mayor rango jerárquico u otra de carácter transnacional o interna con quien su organización realice operaciones. En este caso, las diligencias de corroboración deben acarrear como resultado la delimitación clara de la estructura de la organización criminal. Los que han intervenido en delitos que han causado consecuencias especialmente graves, también podrán acogerse a los beneficios del numeral anterior. En ambos casos, el Fiscal, para acordar el beneficio, debe ponderar la proporcionalidad entre el grado de aporte del colaborador y su grado de participación dentro de la estructura criminal y el delito. Así como, el resultado de la delación y si éste podría haber sido obtenido por otros medios.

PROCEDENCIA

El acuerdo es un convenio entre el Estado y el delincuente. Si bien necesita ser "juridificado" para su aplicación, no deja de ser la manifestación de cierto grado de disponibilidad por parte del Fiscal (Peña Cabrera, 1994, p. 208).

Para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz, la persona debe: a) Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas; b) Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente; y, c) Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz.

Los delitos que pueden ser objeto del Acuerdo, son los siguientes:

- a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato.
- b) Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia.
- c) Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por pluralidad de personas.
- d) Otros que establezca la Ley.

DENEGACIÓN DE ACUERDO

Si el Fiscal desestima la concesión de beneficios deberá emitir una disposición debidamente motivada, justificando cuál es la

causal de denegación. Pudiendo ser los siguientes motivos: a. La información no resulta útil, relevante, suficiente y pertinente; b. Falta de corroboración; c. Falsedad de la información.

La denegación de acuerdo, genera los siguientes efectos:

- a. Iniciar cargos contra los sindicados con la finalidad de procesarlos y perseguirlos.
- b. En caso de declaraciones de mala fe contra terceros inocentes, se les debe cursar comunicación.
- c. Las declaraciones del colaborador contra sí mismo, se toman como inexistentes.
- d. Las declaraciones del colaborador contra terceros pueden ser utilizadas -siempre que sean veraces - y se actuará según indicios, para lo cual se emplazará al colaborador a fin que rinda una nueva declaración.
- e. Los elementos de convicción recabados durante la fase de corroboración, tendrán plena validez para ser incorporados en otros procesos.

ACUERDO DE BENEFICIOS Y COLABORACIÓN

Culminada la negociación, el Fiscal, el colaborador y su defensor llegan a un concierto, procederán a suscribir el Acta de Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz.

El Acta de Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz debe consignar la hora, fecha y lugar y, debe estar suscrita por todos los intervinientes. Debe desarrollar los siguientes puntos:

- a. Identificación del colaborador y su abogado defensor.
- b. Precisar si existe una medida de protección o aseguramiento en favor del colaborador.
- c. Precisión exacta de los cargos: hechos imputados, delito y su registro (número del caso, órgano judicial o fiscal, estado del proceso).
- d. Reconocimiento, admisión o aceptación total y parcial, o no contradicción de los cargos.
- e. La voluntad expresa del colaborador de someterse a la justicia y colaborar, previa información de los alcances del proceso de colaboración eficaz.
- f. Descripción de los hechos objeto de delación.
- g. Hechos corroborados y su mecanismo de corroboración.
- h. Utilidad y resultado de la delación.
- i. Beneficio acordado y su justificación. En la

doctrina y ley procesal penal española, el colaborador eficaz adquiere el status jurídico de testigo protegido. Al respecto, Gimeno Sendra dice que “el colaborador Eficaz adquiere el estatus de “testigo protegido”. Se busca preservar su persona, libertad o bienes. Asimismo a sus familiares, conyugue. (Así lo establece la LO 19/1994, de 23-12- española) (Gimeno, 2012, p. 543).

- j. Aplicación de la reparación civil y su monto.
- k. Obligaciones del colaborador.

Debe ser suscrita por el Fiscal, el colaborador, su defensor y -cuando así lo solicite- por el agraviado. Si el agraviado no está conforme con el monto de reparación civil objeto del acuerdo, podrá suscribir el acuerdo, dejando constancia de su disconformidad.

En el acta constará: a. El beneficio acordado; b. Los hechos a los cuales se refiere el beneficio; y, c. Las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada.

Si el Fiscal, estima que la información proporcionada no permite la obtención de beneficio alguno, por no haberse corroborado suficientemente sus aspectos fundamentales, denegará la realización del Acuerdo y dispondrá se proceda respecto del solicitante conforme a lo que resulte de las actuaciones de investigación que ordenó realizar. Esta Disposición no es impugnabile.

VINCULACIÓN CON EL CONVENIO PREPARATORIO

El beneficio del Convenio Preparatorio sólo vincula al Fiscal, cuando se corroboren los hechos objeto de delación.

COLABORACIÓN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DEL PROCESO CONTRADICTORIO

Cuando el proceso por colaboración eficaz está referido a hechos que son materia de un proceso penal que se encuentra en la etapa de investigación o incluso si no existe investigación, el Acuerdo de Beneficios y Colaboración se remitirá al Juez de la Investigación Preparatoria conjuntamente con los actuados formados al efecto para el control de legalidad respectivo.

COLABORACIÓN DURANTE LAS OTRAS ETAPAS DEL PROCESO CONTRADICTORIO

Cuando el proceso por colaboración eficaz se inicia estando el proceso contradictorio en el Juzgado Penal y antes del inicio del juicio oral, el Fiscal -previo los trámites de verificación correspondientes- remitirá el acta con sus recaudos al Juez Penal, quien celebrará para dicho efecto una audiencia privada especial.

Si la colaboración se inicia con posterioridad a la sentencia, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, previa celebración de una audiencia privada en los términos del artículo anterior, podrá conceder la remisión de la pena, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión de pena privativa de libertad por multa, la prestación de servicios o la limitación de días libres, conforme a las equivalencias previstas en las leyes de la materia.

CONDICIONES, OBLIGACIONES Y CONTROL DEL BENEFICIADO

La concesión del beneficio premial está condicionado a que el beneficiado no cometa nuevo delito doloso dentro de los diez (10) años de haberse otorgado. El beneficiado se obligue especialmente a concurrir a toda citación derivada de los hechos materia del Acuerdo de Colaboración aprobado judicialmente.

Siendo las obligaciones las siguientes:

- a) Informar todo cambio de residencia;
- b) Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos;
- c) Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo imposibilidad económica;
- d) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y drogas;
- e) Someterse a vigilancia de las autoridades o presentarse periódicamente ante ellas;
- f) Presentarse cuando el Juez o el Fiscal lo solicite;
- g) Observar buena conducta individual, familiar y social;
- h) No salir del país sin previa autorización judicial;
- i) Cumplir con las obligaciones contempladas en el acuerdo;
- j) Acreditar el trabajo o estudio ante las autoridades competentes.

CONTROL Y DECISIÓN JURISDICCIONAL COMPETENCIA DEL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

El Juez de la Investigación Preparatoria es competente para conocer el Acuerdo de Beneficios y Colaboración desde que se le comunica la

formalización y continuación de la investigación preparatoria hasta la emisión del auto de enjuiciamiento. De igual forma, en vía de ejecución cuando se trate de sentenciados.

COMPETENCIA DEL JUEZ PENAL

El Juez Penal es competente para conocer el Acuerdo de Beneficios y Colaboración desde que recibe el auto de enjuiciamiento hasta la emisión de la sentencia.

CONTROL DE LEGALIDAD DEL JUEZ

El control de legalidad del Juez Penal Competente versará sobre el contenido del acta y la concesión del beneficio. Verifica que el acuerdo contenga las cláusulas descritas en el numeral 2 del artículo 26. Para ello, revisará el íntegro de la carpeta fiscal. Controla la proporcionalidad del beneficio otorgado. Podrá devolver el acuerdo de beneficios y colaboración eficaz, conjuntamente con la carpeta fiscal, cuando advierta que se ha omitido alguno de los requisitos del numeral 2 del artículo 26.

El Fiscal recibidas las observaciones procederá a subsanar el Acta, presentando el Acta Complementaria de Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz ante el Juez competente.

REVOCACIÓN.

Corresponde al Fiscal, controlar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la sentencia de colaboración eficaz. En los casos de acuerdo con disminución o suspensión de la pena, el Fiscal remitirá un informe mensual de supervisión al Juez que emite la sentencia de colaboración eficaz, durante el periodo de vigencia de la pena contenida en la sentencia impuesta.

Si el Fiscal verifica que el colaborador eficaz incumple sus obligaciones, recabará los elementos de convicción que lo sustenten, a efectos de solicitar la revocatoria de los beneficios. Si el beneficiario no concurre a la audiencia, el Juez Penal Competente le nombrará un Defensor Público.

El Fiscal Provincial, con los recaudos indispensables acopiados en la indagación previa iniciada al respecto, podrá solicitar al Juez que otorgó el beneficio premial la revocatoria de los mismos. El Juez correrá traslado de la solicitud por el término de cinco días (05). Con su contestación o sin ella, realizará la audiencia de revocación de

beneficios con la asistencia obligatoria del Fiscal, a la que debe citarse a los que suscribieron el Acuerdo de Colaboración. La incomparecencia del beneficiado no impedirá la continuación de la audiencia, a quien debe nombrársele un defensor de oficio. Escuchada la posición del Fiscal y del defensor del beneficiado, y actuadas las pruebas ofrecidas, el Juez decidirá inmediatamente mediante auto debidamente fundamentado en un plazo no mayor de tres (03) días. Contra esta resolución procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Penal Superior.

MÉRITO DE LA INFORMACIÓN Y DE LO OBTENIDO CUANDO SE RECHAZA EL ACUERDO

Los elementos de convicción recabados en las diligencias de corroboración podrán ser empleados para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso especial de colaboración eficaz.

La declaración del colaborador también podrá ser empleada para dichos efectos, en cuyo caso se deberá cautelar su identidad, salvaguardando que la información utilizada no permita su identificación. En estos casos, deberá acompañarse de otros elementos de convicción, rigiendo el numeral 2 del artículo 158".

CONCLUSIONES

1. La Ley que Establece Beneficios por Colaboración Eficaz en el Ámbito de la Criminalidad Organizada, incorporada al Nuevo Código Procesal Penal del año 2004, el cual la regula desde su artículo 472° hasta el 481°. Fue Reglamentada mediante Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, viniendo a complementar lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1301, norma que modificó el Código para dotar de eficacia el proceso especial por colaboración eficaz.

2. Siendo características de este nuevo reglamento el que la colaboración eficaz es un proceso especial autónomo, no contradictorio, que rige bajo el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, a fin de perseguir eficazmente la delincuencia.

3. Respecto a los colaboradores, se establece que para que una persona se someta a este procedimiento debe: i) haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas, ii) admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o que se le imputen.

4. Siendo las fases del proceso de colaboración eficaz as siguientes: a) Calificación, b) Corroboración, c) Celebración del acuerdo, d) Acuerdo de beneficios y colaboración, e) Control y decisión jurisdiccional y f) Revocación.

5. Dicho proceso por colaboración eficaz puede ser solicitado por el colaborador de la justicia o promovido, de oficio, por el fiscal. Luego se le asignará una clave o código al colaborador, si advierte que la información proporcionada es útil, relevante y corroborable.

6. Luego de la calificación se iniciará el proceso especial, de manera reservada, mediante una disposición que debe contener:

- a) Los supuestos de procedencia,
- b) Que no existan impedimentos legales,
- c) Si el aporte ofrecido podría ser eficaz,
- d) Si la información corroborada y
- e) Si permitirá alcanzar alguno de los supuestos del artículo 475 del Código Procesal Penal.

7. Se dispondrá sobre las diligencias a realizarse y requerirá las medidas limitativas de derecho que sean pertinentes. Se requiere que: a) la decisión deba ser el resultado de reuniones de negociación del fiscal con el colaborador, b) los hechos objeto de delación hayan sido corroborados total o parcialmente, y c) el beneficio sea proporcional con la utilidad de la información aportada.

8. La declaración del arrepentido, si bien es cierto debe ser corroborada, no permite que el delatado se defienda de manera inmediata y contradictoria de la delación.

9. Finalmente el fiscal y el colaborador podrán suscribir un acuerdo preliminar donde se expondrá los hechos objetos de delación, cargos y procesos objeto de colaboración, la voluntad del colaborador, forma de entrega de la información, actos de corroboración y las obligaciones del colaborador.

BIBLIOGRAFIA

1. Asencio Mellado, José María/ Castillo Alva, José Luis: Colaboración Eficaz, Prisión Preventiva y Prueba, Ideas Solución Editorial, Universidad de Alicante, Lima, 2017.
2. De La Jara Basombrío, Ernesto: Esto es la colaboración eficaz en el Perú, Instituto de Defensa Legal (IDL), 2017.

3. Fernández López, Mercedes: El tratamiento procesal de la información obtenida en procedimientos de colaboración. En: Colaboración Eficaz, Prisión Preventiva y Prueba, Universidad de Alicante/ Ideas. Solución Editorial, Lima, 2017.
4. Frisancho Aparicio, Manuel: El proceso de Colaboración Eficaz en la última reforma del Código Procesal Penal. Video Conferencia, 29-04-2017.
5. Frisancho Aparicio, Manuel El proceso de Colaboración Eficaz en la última reforma del Código Procesal Penal. Video Conferencia, 29-04-2017.
6. Gálvez Villegas, Tomas Aladino, et. Al. "El Código Procesal Penal, Comentarios Descriptivos, Explicativos y Críticos", Edición, Abril 2012, Jurista Editores.
7. Gimeno Sendra, Vicente: Derecho Procesal Penal. Thomson Reuters, Editorial Aranzadi, Navarra, 2012.
8. Miranda Estrampes, Manuel, "La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio", Jurista, Lima, 2012.
9. Nieva Fenoll, Jordi: La valoración de la prueba. Proceso y derecho. Marcial Pons, Barcelona, 2010.
10. Peña Cabrera, Raúl: Terminación anticipada del proceso y Colaboración eficaz.
11. Peña Cabrera, Raúl: Traición a la patria y arrepentimiento terrorista.
12. Peña Cabrera-Freyre, Alonso Raúl: Los Procesos Penales Especiales y el Derecho Penal frente al terrorismo, Idemsa, Lima, 2012.
13. Peña Cabrera, Raúl: Traición a la patria y arrepentimiento terrorista. Editora Jurídica Grijley, Lima, 1994.
14. Reyna Alfaro, Luis Miguel: Plea bargaining y Terminación anticipada. Aproximación a su problemática fundamental. En: Nuevo Código Procesal Penal Comentado, Ediciones Legales, Lima, 2014.
15. Rojas López, Freddy: Alcances y cuestiones generales del procedimiento especial de colaboración eficaz en el nuevo Código Procesal Penal. Revista Derecho y Sociedad N° 39.
16. Sánchez García de Paz, Isabel: El coimputado que colabora con la justicia penal, <http://www.criminet.urgt.es/recpe>.
17. Sánchez Velarde, Pablo. "Criminalidad Organizada y procedimiento penal" (en) La Reforma del Proceso Penal Peruano. Anuario de Derecho Penal de 2004. P. 245. Disponible en: <http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an.2004>.

18. Sánchez Velarde, Pablo: El nuevo Proceso Penal. Idemsa, Lima, 2009..
19. Sánchez Velarde, Pablo: El proceso de Terminación Anticipada, en: Nuevo Código Procesal Penal Comentado, Tomo 2. Ediciones Legales, Lima, 2014.
20. Sintura Valera, Francisco José: Preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado, en: Derecho Penal Contemporáneo. Revista Internacional, N° 9, Octubre-Diciembre, Editorial Legis, Bogotá, 2004.
21. Uchuya Donayre, Fanny: La colaboración eficaz en el caso Odebrecht: Distorsión de un proceso penal especial. La Ley. Diálogo con la Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, viernes 7 de julio de 2017.